

**OTROSÍ AL CONTRATO DE DEPÓSITO DE VALORES SUSCRITO ENTRE EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Y \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_**

**PRIMERA.- PARTES.-** Son partes en este OTROSÍ:

**1.1** \_\_\_\_\_ Quien en adelante se denominará **EL DEPOSITANTE**, representada en este acto por \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la \_\_\_\_\_

**1.2. DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA, DECEVAL, S.A** quien en lo sucesivo se identificará como **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** representada en este acto por **MARÍA DEL PILAR JACOME OROZCO** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.469.916 expedida en Usaquén, obrando en su condición de representante legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia de Valores.

**SEGUNDA.** Las partes, por medio del presente instrumento, acuerdan modificar el CONTRATO DE DEPÓSITO DE VALORES, en el sentido de regular las condiciones y los términos en los cuales, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA prestará el servicio de ADMINISTRACIÓN DE VALORES, esto es el cobro a los emisores de vencimientos de los valores depositados, bajo la modalidad de **PAGO DIRECTO AL DEPOSITANTE INDIRECTO** mediante la utilización del sistema CENIT del Banco de la República, lo cual permitirá que los valores recaudados a los emisores por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sean consignados en las cuentas de los Depositantes Indirectos que señale EL DEPOSITANTE.

En consecuencia se adiciona el CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** A partir de la suscripción del presente OTROSI, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA prestará el servicio de ADMINISTRACIÓN DE VALORES, bajo la modalidad de PAGO DIRECTO AL DEPOSITANTE INDIRECTO (PDI) mediante la utilización del sistema CENIT del Banco de la República, lo cual permitirá que los valores recaudados a los emisores por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sean consignados en las cuentas de los Depositantes Indirectos que señale EL DEPOSITANTE.

**CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO.**

2.1. El servicio de PDI se prestará bajo los siguientes supuestos:

- Que el Depositante Directo tenga servicio de administración valores en términos de los artículos 15 numeral 2 y 18 de la Ley 27 de 1990 y Decreto 437 de 1992 artículo 3 letra b)
- Que las órdenes de pago sean recibidas de manera completa y clara en los formularios físicos o electrónicos establecidos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para tal fin.
- Que las cuentas bancarias en las que se ordena consignar el pago, pertenezcan al titular de la cuenta o subcuenta de depósito en DECEVAL o en su defecto

pertenezca a un Fondo de Valores administrado por el Grupo Financiero del Depositante Directo.

- Los pagos se sujetarán al Reglamento del CENIT vigente para la fecha en que se preste el servicio.
- La instrucción del DEPOSITANTE DIRECTO, de cancelar los recursos de Administración de Valores a través del CENIT en las cuentas de sus Depositantes Indirectos, no limita la facultad de DECEVAL de cumplir la obligación de pago de los valores recaudados a los Emisores, consignando los recursos por otros medios en la cuenta de Administración Valores designada por el DEPOSITANTE DIRECTO en cabeza de este, quien actúa en calidad de mandatario del Depositante Indirecto
- Cuando en aplicación de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Operaciones de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el DEPOSITANTE en su propio nombre y en nombre de sus mandantes (DEPOSITANTES INDIRECTOS), autoriza a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para trasladar a los DEPOSITANTES INDIRECTOS los recursos recibidos del emisor incluso hasta el día siguiente a su recibo por el Depósito, cuando por eventos razonables no puedan trasladarse los recursos el mismo día de su recepción.

### **CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

La operación a través del PDI se cumplirá en los términos y condiciones detallados en el instructivo emitido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA junto con el reglamento del CENIT, que se aplicarán como procedimiento de pago y que el DEPOSITANTE DIRECTO señala que conoce plenamente.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá, en su defecto, consignar en la cuenta del DEPOSITANTE DIRECTO los recursos recaudados, cuando quiera que ocurran hechos que impidan el pago oportuno de los recursos en la cuenta del DEPOSITANTE INDIRECTO, tal como se describe en los siguientes casos

1. Ante cualquier rechazo o devolución del CENIT
2. Ante cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que dificulte o demore adelantar el pago a los DEPOSITANTES INDIRECTOS por CENIT.
3. Ante carencia de la información completa necesaria para adelantar el pago a los DEPOSITANTES INDIRECTOS por CENIT.
4. Ante cualquier inconsistencia o falta de claridad de la información completa necesaria para adelantar el pago a los DEPOSITANTES INDIRECTOS por CENIT.
5. Si el emisor no paga a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA los recursos correspondientes a los vencimientos, con la antelación necesaria para que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA los traslade vía CENIT
6. Cuando quiera que haya razones suficientes que a juicio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA le impidan adelantar el pago a través del PDI

### **CLAUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS.-**

**EL DEPOSITANTE DIRECTO**, hace constar que:

- 1) Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos.

- 2) Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- 3) Para todas las operaciones que registre en el sistema de saldos SIID de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, hará seguimiento al origen de los recursos.

En todo evento de ingreso físico o electrónico de valores a depósito, cuando sea posible establecer la identificación de los anteriores tenedores de los valores, **EL DEPOSITANTE DIRECTO** se obliga a verificar que:

- 1) Los anteriores tenedores y el titular de los valores no se encuentren en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o
- 2) Los anteriores tenedores y el titular no tengan medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y las normas vigentes

EL DEPOSITANTE, faculta a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para bloquear inmediatamente las cuentas o subcuentas de depósito y para cancelar, una vez llegado el vencimiento de los títulos, las cuentas o subcuentas que estén abiertas, cuando quiera que:

- 1) Las cuentas o subcuentas se encuentren vinculadas de alguna manera a listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.
- 2) Las cuentas o subcuentas se encuentren vinculadas, de alguna manera, a listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

**EL DEPOSITANTE** declara que conoce las estipulaciones del Reglamento de Operaciones de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y que está sujeto y obligado según sus estipulaciones.

#### **CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LOS SERVICIOS.-**

Por el servicio, el DEPOSITANTE DIRECTO reconocerá y pagará a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA las tarifas que se establezcan en el Instructivo de Tarifas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA vigente a la prestación de los servicios.

**CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES.-**

EL DEPOSITANTE DIRECTO será responsable ante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y ante terceros por cualquier reclamación derivada de su participación en el CENIT, cuando quiera que por actos, hechos u omisiones de sus obligaciones y funciones los representantes legales, directores, empleados, dependientes, contratistas o terceros en su nombre, causen perjuicios a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. En consecuencia EL DEPOSITANTE DIRECTO asumirá, debidamente indexada, cualquier suma de dinero que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA se viere obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, como consecuencia de demandas, reclamaciones o investigaciones originadas en operaciones cursadas por el CENIT a nombre y por cuenta del DEPOSITANTE DIRECTO en los términos aquí señalados, incluyendo, pero sin limitarse a indemnizaciones, gastos de defensa, costas judiciales, multas y expensas judiciales.

Igualmente responderá por los perjuicios que cause a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debidamente comprobados ante jurisdicción competente.

**CLAUSULA SEXTA: PRUEBAS DOCUMENTALES DE LAS OPERACIONES.-**

Las partes acuerdan que los archivos y registros informáticos del SIID de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del CENIT del Banco de la República, constituirán prueba adecuada y suficiente de la realización de las operaciones en dichos sistemas informáticos, salvo que por parte del DEPOSITANTE DIRECTO se demuestre que hubo falsedad en los mismos o alteración de su contenido.

Las demás cláusulas del contrato adicionado no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia

En constancia, se firma el presente contrato en BOGOTÁ, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_ en dos ejemplares de igual tenor.

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

**EL DEPOSITANTE**